

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El Informe de Avance Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez correspondiente al período abril-junio de 2022 en datos abiertos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Finanzas proporcionó un enlace para consultar la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el enlace proporcionado no funcionaba, adjuntando una imagen como prueba de ello.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR debido a que el enlace proporcionado por en respuesta efectivamente este no funciona y porque se localizó información oficial de la que se advierte que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada en datos abiertos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcione al particular el Informe de Avance Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez correspondiente al período abril-junio de 2022 en datos abiertos.



PALABRAS CLAVE

Informe, avance, trimestral, responsable, gasto y abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4929/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022002768**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito el Informe de Avance Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez correspondiente al período abril-junio de 2022 en datos abiertos” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3772/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso ABJ/DGAyF/DF/835/2022.
- B)** Oficio número ABJ/DGAyF/DF/835/2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Finanzas, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se brinda el enlace en el que podrá encontrar la información solicitada:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/finanzas/2t_2022/A124Fr_12_IAT_ENE_JUN_2022OBSERVACIONES.pdf

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[...].

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No se respondió de la manera requerida, adjunto documento con alegatos” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre, el cual señala lo siguiente:

“A continuación, expongo mis alegatos para que el Instituto los tome en cuenta y garantice mi Derecho de Acceso a la Información (DAI):

- Con base en la solicitud con el folio: 090161622002000, no obtuve la información de la forma que fue solicitada.

- El link proporcionado

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/finanzas/2t_2022/A124Fr%20OBSERVACIONES.pdf%2012%20JUN%202022 proporcionado que se dio como respuesta a la solicitud que realice, con el fin de consultar Avance Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez correspondiente al período abril-junio de 2022, aparece como “página inexistente”.

Adjunto prueba:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022



- Se solicitó en “Datos abiertos” y en enlace (que no funciona) de la respuesta tiene terminación de formato PDF por lo que se deduce que la respuesta es una hoja adjunta en formato pdf.

- Considero que la respuesta que me envía el Sujeto Obligado está violando mi DAI ya que no estoy teniendo la respuesta como se solicitó ni de forma pertinente.

- Por lo que pido que el Instituto garantice y proteja mi derecho en cuestión.”

IV. Turno. El seis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4929/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4929/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1440/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, por lo que adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1439/2022, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente se adjunta la información relacionada a la solicitud de información, consistente en el avance trimestral del Presupuesto Participativo 2022, mismo que se entrega en formato Excel y que de igual manera se encuentra disponible en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez; mismo que se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-124/>

[...]”.

- B)** Dos relaciones en formato Excel que contienen las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, consistente en la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

- C) Correo electrónico de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1439/2022, así como las dos relaciones en formato Excel, previamente descritos.

VII. Comunicación del sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió al particular el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1439/2022, las dos relaciones en formato Excel y el correo electrónico de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, los cuales se encuentran descritos en el anterior numeral.

VIII. Cierre. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del nueve de septiembre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste proporcionó información diversa a lo solicitado.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, el Informe de Avance Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez correspondiente al período abril-junio de 2022 en datos abiertos.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Finanzas proporcionó un enlace para consultar la información.

Posteriormente, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el enlace proporcionado no funcionaba, adjuntando una imagen como prueba de ello.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, situación que se desestimó en la segunda consideración de la presente resolución por haber proporcionado información diversa a la solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, se procedió a consultar el enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia y efectivamente este no funciona tal y como se muestra a continuación:

Alcaldía ▾ Blindar BJ ▾ Concejo Trámites y servicios ▾ Programas ▾ Transparencia ▾ Prensa

! La página que solicita no pudo encontrarse
Intente una nueva dirección o utilice la navegación para localizar lo que está buscando.

Busqueda

Noticias que podrían interesarle

De manera consecutiva, la Alcaldía Benito Juárez es la más segura en la CDMX y la segunda a nivel nacional: INEGI
Oct 18, 2022 | Sala de Prensa
El alcalde Santiago Taboada destacó que la demarcación sigue mejorando de manera consecutiva, ya que de junio a septiembre de 2022, el 79.4 por ciento de sus habitantes manifestaron sentirse más seguros, aumentando en 3.6 puntos la

Entrega alcalde Santiago Taboada apoyos económicos a personas en proceso de titulación en Benito Juárez
Sep 28, 2022 | Sala de Prensa
200 vecinas y vecinos que cumplieron con los lineamientos, mismos que fueron seleccionados a través de convocatorias transparentes y reglas claras, recibieron 5 mil pesos.

“Blindar BJ es el ejemplo de que un modelo de policía de carácter civil puede hacer frente a la realidad que hoy tiene la ciudad y el país”- alcalde Santiago Taboada
Sep 23, 2022 | Sala de Prensa
En el marco del 81 Aniversario de la Policía Bancaria Industrial, 52 elementos que pertenecen al Equipo de Proximidad Blindar BJ que fueron reconocidos y ascendidos por su destacada labor.

En consecuencia, es evidente que **el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, por lo que le asiste la razón al recurrente.**

Ahora bien, este Instituto localizó el oficio número ABJ/DGAYF/DF/672/2022, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Finanzas y dirigido a la Directora Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas, ambas adscritas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

a la Alcaldía Benito Juárez¹, mediante el cual remite el Informe Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto del periodo de enero a junio de dos mil veintidós en formato Excel y PDF, tal y como se muestra a continuación:



¹ Para su consulta en:
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/finanzas/2t_2022/A124Fr%2012%20IAT_ENE_JUN_2022%20OBSERVACIONES.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

Anexo al oficio se adjunta el Informe Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto del periodo de enero a junio de dos mil veintidós, el cual se consta de 34 fojas que contienen diversos cuadros y relaciones. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información localizada.


INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
 ENERO-JUNIO 2022

Informe de Avance Trimestral

Unidad Responsable del Gasto: 02 CD 03 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Periodo: Enero-Junio 2022

Titular: 
 MTR. SANTIAGO TABOADA CORTINA
 ALCALDE

Responsable: 
 LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
 ENERO-JUNIO 2022

MATRIZ DE CONTROL DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

FORMATO	NOMBRE	ENTREGABLE				OBSERVACIÓN
		FORMATOS FÍSICOS		MEDIO BIOMÉTRICO		
		FOLIA	RE APLOCA	BISEL	PDF	
CARÁTULA	CARÁTULA DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	X		X	X	
RESUMEN EJECUTIVO	RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	X		X	X	
ECG	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO	X		X	X	
EPIC	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL DE PARTIDAS CENTRALIZADAS O CONSOLIDADAS		X	X	X	
AP-RF	AVANCE PRESUPUESTAL DE RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL	X		X	X	
PPI	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	X		X	X	
A-PP	ADECUACIONES A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	X		X	X	
ADS-1	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS		X	X	X	
ADS-2	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FIDEICOMISOS		X	X	X	
SAP	PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN	X		X	X	
FC	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS		X	X	X	
AP-FAPA	AVANCE PRESUPUESTAL DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS		X	X	X	
PPA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA ALCALDÍAS		X	X	X	
SE	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - IEF - CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA	X		X	X	

Elabó: 
 LIC. KARINA LÓPEZ ARANGO RAMÍREZ
 SECRETARÍA DE FINANZAS

Autorizó: 
 LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

De la información localizada se advierte que en los archivos de la Alcaldía Benito Juárez obran los Informes Trimestrales de la Unidad Responsable del Gasto en formato Excel y PDF, por lo que el sujeto obligado estuvo en la posibilidad de proporcionar la información solicitada en datos abiertos, es decir en formato Excel ya que cuenta con ella.

Por lo anterior, se colige que **la Alcaldía Benito Juárez dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]”.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular el Informe de Avance Trimestral de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez correspondiente al período abril-junio de 2022 en datos abiertos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4929/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**